



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 168 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de mayo del 2024.

#### VISTO:

El Oficio N.º D2757-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 10 de mayo de 2024 con MAD: 9517839, de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, y el proceso judicial signado con el N.º 00259-2020-0-0601-JR-LA-02, del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N.º 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N.º 27867, prescribe que "*Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*". Asimismo, con el artículo 192º de la Constitución Política establece que "*los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el señor MARINO BENJAMÍN DEL CAMPO ASENCIO, servidor nombrado de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, comprendido en el régimen pensionario del Decreto Ley N.º 220530, acciona ante el Órgano Jurisdiccional mediante el Ex. 00559-2020-0-0601-JR-LA-02, peticionando se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 333-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 30 de octubre de 2019 y la Resolución Gerencial Regional N.º 00007-2019-GRC-GRDE, de fecha 10 de diciembre de 2019 y la restitución, pago de créditos devengados y reajuste progresivo por variación de la remuneración mínima vital, por concepto de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del ingreso mínimo legal vigente y se disponga a la Dirección Regional de Agricultura expida resolución administrativa de restitución, ajuste progresivo por variación de la remuneración mínima vital, pago de créditos devengados desde el 01 de junio de 1988 hasta la fecha de restitución de su derecho y se practique la liquidación pericial desde 1988 hasta el 30 de abril de 1992, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG.

Que, el PRIMER JUZGADO DE TRABAJO TRANSITORIO - Sede Baños del Inca de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite la SENTENCIA N.º 822-2021, contenida en la RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS, de fecha 13 de noviembre de 2021, con la siguiente decisión:

1. **DECLARO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 333-2019-GR-CAJ/DRA de fecha 30 de octubre de 2019 y la Resolución Gerencial Regional N.º 00007-2019-GRC-GRDE de fecha 10 de diciembre de 2019.
2. **ORDENO** que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa en la cual se ordene el **pago, ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital, pago de créditos devengados desde el 01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N.º 00419-88-AG**, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia, más intereses legales; bajo apercibimiento de poner de conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento, sin perjuicio de imponer multas progresivas al Funcionario o Servidor responsable del cumplimiento del mandato judicial dispuesto, a partir de tres unidades de referencia procesal (3URPs).



## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

### DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



### Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 168 -2024-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 21 de mayo del 2024.

**SIN COSTOS NI COSTAS.**

3. **INFUNDADA** la demanda respecto al pago de los créditos devengado del beneficio solicitado hasta la restitución de su derecho.
4. **CONSENTIDA o EJECUTORIADA** que sea la presente resolución, **ARCHIVESE** el proceso en el modo y forma de ley.
5. **AVOCANDOSE** al conocimiento de la presente causa, la jueza que suscribe, designada mediante Resolución Administrativa N°000996-2021-P-CSJCA-PJ de fecha 30 de setiembre de 2021, e **INTERVINIENDO** la secretaria que autoriza, por Disposición Superior.
6. **NOTIFIQUESE** en mérito a lo señalado mediante Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ."

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, emite **SENTENCIA DE VISTA 467**, contenida en la **RESOLUCIÓN DOCE RESOLUCIÓN DOCE**, de fecha 27 de junio de 2023; con la siguiente decisión:

- "**3.1 CONFIRMAR LA SENTENCIA 822-2021**, contenida en la resolución seis, de fecha 03 de noviembre de 2021, que declara fundada la demanda interpuesta por **MARINO BENJAMÍN DEL CAMPO ASENCIO**, contra la **GERENCIA REGIONAL DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA** y el **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**; en consecuencia, declara la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial 333-2019-GR.CAJ/DRA de fecha 30 de octubre de 2019 y la Resolución Gerencial Regional 000007-2019-GRC-GRDE de fecha 10 de diciembre de 2019; **ORDENÓ** que la entidad demandada a través de su representante, en el plazo de **TRES DÍAS** de notificada la presente sentencia, **CUMPLA** con emitir nueva resolución administrativa en la cual se ordene el **pago, ajuste progresivo** de compensación adicional diaria ajuste progresivo por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital, pago de créditos devengados desde el **01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992**, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial 00419-88-AG, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia, más intereses legales, y lo demás que contiene.
- 3.2. NOTIFIQUESE** a las partes procesales y **REMITIR** el proceso al juzgado de origen, para los fines de su competencia.

Que, mediante Oficio N° D2757-2024-GR.CAJ/PPR, de fecha 09 de abril de 2024 con MAD: 9406637, el señor Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, informa calidad de cosa juzgada Expediente N° 00259-2010-0-0601-JR-LA-02, seguido por **DEL CAMPO ASENCIO, MARINO BENJAMIN** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA Y OTROS**, se ha emitido la Sentencia N° 822-2021 y la Sentencia de Vista N° 467-2023-PCA y teniendo en cuenta que, contra dicha sentencia y/o Resolución no se ha interpuesto ningún recurso impugnatorio; en consecuencia, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° del Código Procesal Civil, el cual establece que: "**Una resolución adquiere la calidad de cosa juzgada cuando: 1) No procede contra ella otros medios impugnatorios que los ha resuelto; o 2) Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlo...**" en consecuencia, se tiene certeza que el indicado proceso judicial tiene la calidad de Cosa Juzgada y por ende se debe cumplir con lo dispuesto en la misma; asimismo, indica que debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por D.S: N° 017-2093-JUS, que prescribe: "**Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala**".



**GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de  
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**Resolución Directoral Regional Sectorial N.º 168 -2024-GR.CAJ/DRA.**

**Cajamarca, 24 de mayo del 2024.**

Por estas consideraciones y de conformidad a las atribuciones conferidas mediante la Ley N.º 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N.º 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Exp. N° 00259-2020-0-0601-JR-LA-02; con el visado de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración, y con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – **DISPONER** por mandato judicial el pago, ajuste progresivo de compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad por variación de la remuneración mínima vital, pago de créditos devengados desde el 01 de junio de 1988 hasta el 30 de abril de 1992, conforme a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 21 de setiembre de 1988 y la Resolución Ministerial N°00419-88-AG, el mismo que será liquidado en ejecución de sentencia, más intereses legales, al demandante **MARINO BENJAMÍN DEL CAMPO ASENCIO**; según el Exp. N° 00259-2020-0-0601-JR-LA-02 y por la Consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** se notifique en el modo y forma de Ley la presente Resolución al demandante **MARINO BENJAMÍN DEL CAMPO ASENCIO** y a los órganos encargados de ejecutar la Sentencia de la Entidad; del mismo modo se notifique al Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio – Sede Baños del Inca – Cajamarca.

**Artículo Tercero.** - **PUBLÍQUESE** la presente Resolución en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
.....  
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo  
DIRECTOR